

CONSORCIO RED FERREA 2017

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 2017-409-049516-2

Fecha: 11/05/2017 15:44:47->708

OEM: CONSORCIO RED FERREA 2017

Anexos: SIN ANEXOS



Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2017.

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Atn Comité Evaluador de Licitaciones y concursos

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o

Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2,

Bogotá D.C.

Referencia: Aclaración Documento de Evaluación CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-002-2017, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA "LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA - CHIRIGUANÁ Y BOGOTÁ – BELENCITO SEGÚN LO ESTABLECEN LOS APÉNDICES TÉCNICOS, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA, OPERACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES"

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos realizar las siguientes observaciones al documento de evaluación del proceso en referencia, publicado el pasado 9 de mayo de 2017, en el portal del SECOP.

Solicitamos a La Entidad nos califique, para la Experiencia Especifica, los contratos 1, 2 y 4 indicados en el Formato 6 de nuestra propuesta.

La presente solicitud se basa en que en el numeral 5.1.1, Literal j, expresa que se calificaran, para la obtención de los máximo 900 puntos, "los primeros tres (3) contratos principales permitidos", los cuales hacen referencia a los contratos indicados en el numeral 5.1.1 Experiencia específica, literales b, c y d, los cuales fueron aportados en nuestra propuesta como: Contrato Nro. 1: para dar cumplimiento al literal b, Contrato Nro. 2: para dar cumplimiento al literal c y Contrato Nro. 4 para dar cumplimiento al literal d de la Experiencia específica indicada los pliegos de condiciones (subrayado y negrilla es nuestro).

" b) Un (1) de estos contratos debe ser de interventoría a la construcción y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o operación a proyectos de infraestructura ferroviaria. Este contrato es excluyente del solicitado en el literal c), es decir, que el contrato con el que se acredite este requisito no servirá para acreditar los contratos solicitados en el literal citado.

c) Uno (1) de estos contratos deberá ser de interventoría de un proyecto de infraestructura de transporte que podrá ser de interventoría en Concesión, celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya dentro de su objeto y/o alcance la interventoría que puede ser técnica y financiera y/o técnica y social y/o técnica y ambiental del proyecto. Este contrato es excluyente de los solicitados en el literal b), es decir que el contrato con el que se acredite este requisito no servirá para acreditar los contratos solicitados en el literal citado.

d) Uno (1) de estos contratos debe ser de estudios y/o diseños de vías férreas o interventoría o supervisión de estudios y/o diseños de vías férreas. Este contrato es excluyente del solicitado en los literales b) y c) es decir que el contrato con el que se acredite este requisito no servirá para acreditar los contratos solicitados en los literales citados."

CONSORCIO RED FERREA 2017

Es de anotar que contrario a lo especificado en el numeral 4.10.1. Experiencia General, Literal a, en donde se indica que **solamente** se tendrán en cuenta los primeros 4 contratos **relacionados** en el Formato 5, para el caso de la acreditación de la Experiencia Específica - Formato 6, NO se especifica que se calificaran los tres (3) primeros contratos relacionados, sino los tres (3) contratos principales permitidos, indicados en los literales b, c y d mencionados anteriormente.

En la evaluación, la ANI se acoge a la los literales para la experiencia específica: "a) La Experiencia Específica a acreditar deberá ser relacionada en el Formato 6 siguiendo las reglas dadas para el efecto.", y "b) Los Proponentes relacionarán en dicho formato un número de contratos que no superen el máximo permitido, so pena de que la Agencia no tenga en consideración los contratos que se presenten superando el máximo permitido.", y concluye que no puede calificar el contrato de orden 4 presentado, incurriendo en un ERROR, pues para el caso de la experiencia específica, tal y como lo explica el párrafo anterior, NO es requisito que la evaluación de los contratos sea en orden de presentación; otra cosa es que solo se califican tres (3) contratos como lo indica el literal b, en su parte subrayada, del documento de evaluación.

No calificar los contratos 1, 2 y 4, sería dejar por fuera del concurso a un proponente que demuestra **en su propuesta** tener la experiencia requerida para obtener el puntaje total, por una cuestión puramente formal, que además no es requerida en las Reglas de la Experiencia Específica del pliego de condiciones.

Ratificamos que esta solicitud no comporta una modificación, adición o mejora de nuestra propuesta, por cuanto los contratos son los mismos que se aportaron en la propuesta inicial y que los contratos indicados en el Formato 6 - Experiencia Específica, no deben ser evaluados según el orden en que se relacionan los mismos, como sí está previsto para la evaluación de la Experiencia General, Formato 5.

Por lo anterior solicitamos nuevamente a la Entidad tener en cuenta los contratos 1, 2 y 4 mencionados en el Formato 6 – Experiencia Específica y calificar nuestra propuesta con el máximo puntaje que es de 900 puntos.

Atentamente,

CONSORCIO RED FERREA 2017



ANTONIO NICOLAS FERRARO MAURELLO
C.C. No. 19.421.159 de Bogotá D.C.
Representante Legal